



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 26% DE GRASA VEGETAL CON COMPONENTE DE IMPORTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RENE GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE "ILAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL APODERADO DE "LICONSA":

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su



industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que el licenciado Rene Gavira Segreste, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", en términos de la Escritura Pública número 175,971 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: LIC950821M84.

1.6.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 28 fracción III, 40 segundo párrafo y 41 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Acta Circunstanciada de fecha 15 de abril de 2019, se realizó la Adjudicación Directa, otorgándose la Partida Única del presente contrato a favor de "EL PROVEEDOR" por cumplir con los requerimientos técnicos y económicos establecidos por "LICONSA".

1.7.- Que para dar cabal cumplimiento a su objeto social, requiere comprar **Leche en Polvo Instantánea, Fortificada con Vitaminas y Minerales, adicionada con 26% de Grasa Vegetal, con Componente de Importación** (en lo sucesivo "EL PRODUCTO"), de "EL PROVEEDOR", para que le sea suministrada libre a bordo en las Plantas Industriales de "LICONSA" cuyos domicilios se señalan en el **ANEXO II** del presente contrato, (en lo sucesivo "LAS PLANTAS"), de acuerdo con la programación en los volúmenes que determine "LICONSA", razón por la cual celebran el presente instrumento.

1.8.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para cumplir las erogaciones derivadas del presente contrato "LICONSA" cuenta con la disponibilidad de recursos asignados en la partida presupuestal, según oficio número **510.-0108/2019** de fecha 16 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR".

2.1.- Que su representada se constituyó conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de **ILAS México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, creada mediante escritura pública número 369 de fecha 3 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, Licenciado Rosario Alejandra Meza Fourzan, en funciones de Notario por separación



temporal de su titular Licenciado Fernando Rodríguez García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, Folio Mercantil Electrónico Número 7823*2, de fecha 10 de agosto de 2010.

2.2.- Que dentro de su objeto social de encuentra el adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer, importar, exportar y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de productos lácteos.

2.3.- Que el ciudadano José María Fernández González, acredita su personalidad, como Apoderado de "EL PROVEEDOR" con la escritura pública descrita número 369 de fecha 3 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, Licenciado Rosario Alejandra Meza Fourzan, en funciones de Notario por separación temporal de su titular Licenciado Fernando Rodríguez García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, Folio Mercantil Electrónico Número 7823*2, de fecha 10 de agosto de 2010, y se identifica con la credencial de Residente Peramente número [REDACTED] expedida por el Instituto nacional de Migración de la Secretaria de Gobernación, manifestando que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni sustituidas ni limitadas a la firma del presente contrato.

2.4.- Que su representada cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: **IME100803PF9**

2.5.- Que su representada está enterada de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes, le imponen a los proveedores y prestadores de servicios, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato le serán aplicables.

2.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el declarante, y su representada se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.7.- Que su representada ha presentado en tiempo y forma las declaraciones y pagos correspondientes a impuestos y contribuciones federales respecto al último ejercicio fiscal, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en sus obligaciones patronales ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de igual forma que está al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

2.8.- Que su representada no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, estatales ni municipales.

2.9.- Que su representada cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores.

2.10.- Que su representada bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.



3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

3.2.- Que para efectos de este contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.

3.3.- Que saben y conocen que en virtud de lo dispuesto por los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su reglamento, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la Invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

3.4.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO

"LICONSA" compra y "EL PROVEEDOR" vende:

A) Producto:

Leche en Polvo Instantánea, Fortificada con Vitaminas y Minerales, adicionada con 26% de Grasa Vegetal, con Componente de Importación, en lo sucesivo "EL PRODUCTO", de "EL PROVEEDOR", para que le sea suministrada libre a bordo en las Plantas Industriales de "LICONSA" cuyos domicilios se señalan en el ANEXO II del presente contrato, en lo sucesivo "LAS PLANTAS", de acuerdo con la programación en los volúmenes que determine "LICONSA", razón por la cual celebran el presente instrumento.

B) Cantidad:

Que "LICONSA" requiere adquirir por medio del presente instrumento con "EL PROVEEDOR" la cantidad de 2,500 Toneladas Métricas (dos mil quinientas toneladas métricas) de "EL PRODUCTO".

C) Calidad:

Leche en Polvo Instantánea, Fortificada con Vitaminas y Minerales, adicionada con 26% de Grasa Vegetal, que deberá cumplir con las ESPECIFICACIONES



TÉCNICAS DE CALIDAD PLASMADAS EN EL MANUAL DE NORMAS DE CALIDAD DE INSUMOS Y PRODUCTOS ELABORADOS POR "LICONSA", NUMERAL 6.2 LECHES EN POLVO, CLAVE VST-DP-NR-020, en su versión vigente.

Es importante mencionar que la aceptación de "EL PRODUCTO" es determinada por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de "LICONSA", conforme a lo indicado en el ANEXO I, mismos requisitos que son acordes a la necesidad de esta Entidad.

"EL PRODUCTO" que incumpla con las especificaciones establecidas en el ANEXO I del presente contrato, será devuelto a "EL PROVEEDOR", quien de manera inmediata y de común acuerdo con "LICONSA" deberá reponerlo en tanto no se manifieste la conformidad por parte de "LICONSA".

SEGUNDA.- PRECIO

El precio unitario que se obliga a pagar "LICONSA" será fijo, y será de **2,474 USD (dos mil cuatrocientos setenta y cuatro Dólares Americanos)** por Tonelada Métrica.

Por lo que "LICONSA" pagará en total a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **6'185,000.00 USD (seis millones ciento ochenta y cinco mil dólares americanos)** antes del I.V.A.

TERCERA.- LUGAR, PERIODO Y CONDICIONES DE ENTREGA

El suministro deberá ser entregado libre a bordo en los domicilios indicados en el ANEXO II, a partir del **15 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2019.**

Será total responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que "EL PRODUCTO" se reciba a entera satisfacción de "LICONSA", por lo que deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar retrasos y en consecuencia la aplicación de las penalizaciones establecidas.

"EL PRODUCTO" que se requiera, se programará y se formalizará a través de un documento oficial, de acuerdo a las necesidades operativas de "LICONSA", durante la vigencia del contrato; dicho documento será elaborada por la Subdirección de Producción de "LICONSA", en donde se indicarán la fecha de entrega y volúmenes requeridos.

Las entregas deberán efectuarse con una diferencia máxima de **2 (dos) días hábiles** después de la fecha establecida, sin aplicación de penalización alguna por parte de "LICONSA".

"EL PROVEEDOR" realizará las entregas de "EL PRODUCTO", con una variación máxima del **±10%** (más menos diez por ciento) en cada una de las entregas, sin penalización alguna por parte de "LICONSA".

"LICONSA" sin alterar los plazos de vigencia, ni las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual, podrá de acuerdo a sus necesidades operativas, llevar a cabo modificaciones en relación al volumen, destinos y fechas de entrega pactados originalmente.

En cada entrega de "EL PRODUCTO", "EL PROVEEDOR" deberá anexar el documento oficial de la petición correspondiente, copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad.



CUARTA.- FORMA DE PAGO

Para el pago de "EL PRODUCTO", "LICONSA" establecerá en un banco a favor de "EL PROVEEDOR", una carta de crédito para cada una de las entregas. Dichas cartas de crédito serán establecidas antes del período de arribo sujeto a la condición de que "EL PROVEEDOR" entregue a "LICONSA" la fianza en garantía, en términos de la Cláusula Décima de este contrato, con arreglo en las siguientes bases:

Serán irrevocables y confirmadas con fecha de vencimiento para la presentación de documentos de 20 (veinte) días naturales posteriores a la última fecha de embarque fijada en este contrato para cada partida. Se permitirá la presentación de documentos con más de 21 (veintiún) días naturales de haber sido emitidos, pero dentro de la validez de la carta de crédito.

1. Todos los gastos y comisiones bancarias, incluyendo confirmación, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", a excepción de la emisión.
2. Serán pagaderas:

Primera Carta de Crédito.- 1000 (Mil Toneladas Métricas) de "EL PRODUCTO" con entregas de 21 días posteriores a la apertura de la carta de crédito en el período comprendido entre los abril y el 30 de mayo, pagaderas a 240 días a partir del 30 de junio de 2019.

Segunda Carta de Crédito.- 1,500 (Mil Quinientas Toneladas Métricas) de "EL PRODUCTO" con entregas de 21 días posteriores a la apertura de la carta de crédito en el mes de junio, pagadera a 240 días a partir del 30 de junio de 2019.

Siempre y cuando "EL PRODUCTO" cumpla con los requisitos señalados en este contrato, para ello se deberán presentar los siguientes documentos:

- A) Copia de Factura comercial expedida a favor de LICONSA S.A. de C.V., en la que se indique el precio fijo pactado como Precio Unitario, indicando el número de contrato asignado por LICONSA S.A. de C.V., así como la clave del Registro Federal de Contribuyentes de LICONSA S.A. de C.V., que es LIC950821M84. En ésta se describirá el producto como **Leche en Polvo Instantánea, Fortificada con Vitaminas y Minerales, adicionada con 26% de Grasa Vegetal.**
- B) Documento de remisión debidamente sellado por la planta o almacén de "LICONSA" donde fue entregado "EL PRODUCTO".

En caso de que la carta de crédito no estuviera operable al momento del inicio del período de embarque, por causas imputables a "LICONSA", el mismo se correrá en forma proporcional al retraso.

No se otorgará anticipo y el pago se realizará por el 100% (cien por ciento) del valor de cada entrega de "EL PRODUCTO".

En el caso de que existan errores o diferencias en las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", "LICONSA" se lo hará saber indicándole las deficiencias a corregir. El período



que transcurra a partir del aviso y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para hacer exigible la obligación de pago de **"LICONSA"**, evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario, **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarle a **"LICONSA"**. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si por cualquier causa no se hubiera realizado algún descuento como pena por concepto de entregas fuera de las fechas establecidas, deducciones por omisión en las entregas, por entregas inferiores o superiores a los márgenes señalados o por diferencial de precios o por compra emergente, **"EL PROVEEDOR"** acepta que dichos descuentos se realicen en el último pago a que diera lugar el presente contrato.

El pago de **"EL PRODUCTO"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. Sin embargo, en el supuesto de que sea rescindido el contrato y existieran penalizaciones y/o deducciones pendientes por cobrar, la garantía se hará efectiva en forma proporcional a dichas obligaciones contractuales incumplidas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en el Departamento de Cuentas por Pagar del Corporativo de **"LICONSA"** por cada factura que presente para su revisión, el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB, así como las remisiones selladas por **"LAS PLANTAS"** donde se entregó **"EL PRODUCTO"**.

QUINTA.- CALIDAD Y EMPAQUE

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar **"EL PRODUCTO"** en las condiciones de calidad que se indican en el presente instrumento, respetando estrictamente los límites mínimos y máximos de calidad señalados sin tolerancia alguna, lo cual estará sujeto al dictamen de liberación que expidan los Laboratorios de Control de Calidad de **"LAS PLANTAS"** de destino final de **"LICONSA"**, por ser las áreas encargadas de realizar los análisis correspondientes en el momento de recepción de **"EL PRODUCTO"**, sujetándolo a las pruebas que estimen convenientes, contando con un plazo de 10 (días) posteriores a la llegada de **"EL PRODUCTO"** para dictaminar sobre su aceptación o rechazo en primera instancia, por lo que en caso de no cumplir con las condiciones de calidad establecidas por **"LICONSA"** para que **"EL PRODUCTO"** sea utilizada en sus procesos productivos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a retirar el volumen de leche rechazado.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LICONSA"** esté facultada para que, en caso de que **"EL PRODUCTO"** durante su uso en el proceso productivo, se determine que no reúne las condiciones de calidad necesarias para la obtención de **"EL PRODUCTO"** final por parte de **"LICONSA"** se podrán realizar devoluciones y notificar a **"EL PROVEEDOR"** para que retire el volumen devuelto y sustituya el mismo en la siguiente entrega de leche.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que todo **"EL PRODUCTO"** que entregue a **"LICONSA"** se encuentre libre de materiales extraños, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, drogas, insecticidas, inhibidores y pesticidas, residuos peligrosos, etcétera, en caso



contrario, "LICONSA" podrá devolver "EL PRODUCTO" para su sustitución en la siguiente entrega, sin perjuicio de que si tal situación se presenta en forma reiterada durante la vigencia del presente contrato, queda libre la determinación de "LICONSA" de proceder en términos de la cláusula **OCTAVA** del presente contrato y de no considerar a "EL PROVEEDOR" para futuras contrataciones.

"LAS PARTES" convienen en que "EL PRODUCTO" se entregue a "LICONSA" por "EL PROVEEDOR" envasada en sacos con capacidad de 25 kilogramos; el envase deberá contener de 3 a 5 capas de papel kraft y una bolsa interior de polietileno que contiene la leche, las bolsas de papel kraft cosidas con una costura o selladas y la bolsa de polietileno sellada o cerrada, debe ser independiente de las de papel kraft; además los sacos que contengan "EL PRODUCTO", deberán incluir la siguiente información: tipo de leche, peso, lote de producción o serie correspondiente, de acuerdo a la fecha de producción. Asimismo, en su caso, deberán observarse las disposiciones vigentes, relativas a la clasificación de mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

SEXTA.- PESO Y MEDICION

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar el peso de "EL PRODUCTO" que entregue "EL PROVEEDOR", se realizará el pesaje del transporte que la contiene en la báscula que designe "LICONSA", disminuyendo el peso de la unidad utilizada para su transportación.

También acuerdan que una vez determinado el peso a entregarse de acuerdo con los programas de entrega y sus modificaciones, la persona designada para la entrega de "EL PRODUCTO" por parte de "EL PROVEEDOR" y de "LICONSA" para su recepción, suscribirán el documento oficial denominado "**Boleta de Recibo de Leche y/o REMISIÓN**", que corresponderá al documento soporte para la expedición de la factura y determinación del volumen de entrega y recibido de conformidad, sin perjuicio de su revisión y control de calidad a que se somete "EL PRODUCTO" durante el proceso productivo y la implementación de las acciones a que alude la cláusula que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'EL' followed by a flourish.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento es del **15 de abril al 31 de diciembre de 2019**, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS PARTES" podrán acordar la prórroga de la vigencia del presente contrato.

OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LICONSA", con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, "LICONSA" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'S' followed by a flourish.



otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

NOVENA.- DESAVENENCIAS

En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas del presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"LICONSA"** a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este documento, una fianza expedida por compañía autorizada para ello, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) de la cantidad total que importe el presente contrato. Esta fianza se mantendrá en vigor hasta que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con todas y cada una de las obligaciones por él contraídas en el presente instrumento incluyendo y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con autorización expresa por escrito de **"LICONSA"** y en donde la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórroga o espera a **"EL PROVEEDOR"**, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del presente instrumento **"EL PROVEEDOR"** deberá modificar la fianza exhibida.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no entregue la fianza a que se refiere esta Cláusula, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto **"LICONSA"** tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue la fianza correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES

En caso de atraso en el suministro de **"EL PRODUCTO"**, derivado del incumplimiento de sus obligaciones de entrega en los términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir a **"LICONSA"** el 1% (uno por ciento) por concepto de pena convencional por cada día hábil de retraso calculado sobre el monto que represente la entrega retrasada hasta un máximo de 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, en cuyo caso, **"LICONSA"** podrá optar por la rescisión sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial o **"LICONSA"** podrá contratar con otro proveedor el suministro omitido, debiendo **"EL PROVEEDOR"** cubrir las erogaciones que por tal concepto haga **"LICONSA"**.



Para efecto de calcular el retraso correspondiente, se computará cada día hábil que transcurra sin haberse efectuado la entrega respectiva. Si la entrega se realiza en día inhábil, se considerará entregado **"EL PRODUCTO"**, al siguiente día hábil en que éste ocurra.

Dichas penas serán descontadas a **"EL PROVEEDOR"** de su facturación por la Dirección de Finanzas y Planeación de **"LICONSA"**.

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** deberá ajustar las entregas, a las cantidades solicitadas mediante documento oficial correspondiente, con una variación máxima del $\pm 10\%$ (más-menos diez por ciento), en cada una de las entregas que se desglosan en dicho documento. En caso de que las entregas rebasen o sean inferiores de dicha variación, **"LICONSA"**, aplicará una deducción del **10%** (diez por ciento) sobre el importe del volumen que se encuentre fuera de la citada variación.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se abstenga de realizar la entrega de **"EL PRODUCTO"**, en las fechas establecidas en el documento oficial y fuera de la diferencia de días establecida en el párrafo cuarto de la Cláusula Tercera, apartado **CONDICIONES DE ENTREGA** del presente contrato, **"LICONSA"** aplicará el **1%** (uno por ciento), por concepto de deducción de la cantidad programada no entregada por cada día hábil hasta el término del mes de incumplimiento, en cuyo caso **"LICONSA"** podrá optar por realizar la compra emergente con otro proveedor autorizado o exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios sin que medie resolución judicial.

En el caso de que **"LICONSA"** se vea precisada a contratar la compra emergente de **"EL PRODUCTO"**, con un tercero, derivado del incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las condiciones de entrega, éste se obliga a cubrir la cantidad diferencial entre el precio aplicable en el mes de que se trate y el precio que cobre el proveedor emergente.

Dichas deducciones le serán descontadas al proveedor de su facturación por la Dirección de Finanzas y Planeación de **"LICONSA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECHAZOS Y REPOSICIONES

"LICONSA" podrá rechazar **"EL PRODUCTO"** en los siguientes casos:

- a) Si con motivo de análisis se detecta que la calidad de **"EL PRODUCTO"** no corresponde a lo determinado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de **"LICONSA"** en el **ANEXO I** del presente contrato.
- b) Si la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad detecta que los certificados no están dentro de las normas aprobadas, o los resultados de los mismos no reflejan las características reales de **"EL PRODUCTO"**.
- c) Cuando el envase o la calidad de **"EL PRODUCTO"** no corresponda a las especificaciones condiciones establecidas en el presente contrato o por sufrir deterioro en la transportación.



- d) Cuando **"EL PRODUCTO"** no cumpla con la garantía de vida útil establecida en el **ANEXO I** del presente instrumento contractual.

"EL PRODUCTO" contenido en sacos rotos atribuible a **"EL PROVEEDOR"**, será evaluado por la Subdirección de Aseguramiento de Calidad de **"LICONSA"** para determinar su uso en el proceso de reconstitución al que se destine.

De no ser viable su utilización **"LICONSA"** exigirá a **"EL PROVEEDOR"** la devolución del importe de **"EL PRODUCTO"** objetado, que deberá corresponder al valor de **"EL PRODUCTO"**, así como los costos financieros que procedan en términos de ley, sin perjuicio de que en caso de no ser procedente lo descrito en este párrafo, **"LICONSA"** estará facultada para proceder a la devolución de **"EL PRODUCTO"**, y **"EL PROVEEDOR"** deberá recoger **"EL PRODUCTO"** rechazado en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de notificación por escrito y proceder en el mismo término de días a la reposición del producto rechazado.

La leche en polvo fuera de especificación no apta para procesos industriales, dictaminada en términos de calidad, será entregada a **"EL PROVEEDOR"** para su devolución definitiva, dándose por recibida en la bodega donde se encuentre **"EL PRODUCTO"**, corriendo por su cuenta los gastos operativos generados en el almacén y fletes.

En caso de que la leche en polvo entregada por **"EL PROVEEDOR"** resulte con diferencias porcentuales y/o de contenido respecto de las especificaciones de calidad establecidas en el **ANEXO I** del presente contrato y cuya utilización sea factible por no afectar las características de fabricación del producto terminado, se determinará el costo que se genere por el procesamiento del producto con cargo a **"EL PROVEEDOR"**, quien se obliga a cubrirlo en un término que no exceda los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación.

DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá los impuestos y contribuciones federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PROVEEDOR"** deberán presentar a **"LICONSA"** documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita la opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales, de acuerdo a la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LICONSA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.



Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LICONSA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad, previa notificación con 5 (cinco) días naturales a la terminación.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA", de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas. Sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para "LICONSA". Dicha suspensión se notificará a "EL PROVEEDOR" en el momento de que "LICONSA" tenga conocimiento del suceso que la genera. Una vez que se terminen las causas que generaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de "EL PROVEEDOR" a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN

"EL PROVEEDOR" faculta a "LICONSA" para que en caso de considerarlo necesario y oportuno para evitar la presentación de contaminantes en "EL PRODUCTO", podrá realizar acciones de supervisión en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" para verificar el tratamiento que éste da a "EL PRODUCTO" que entrega por virtud del presente instrumento, sin que ello constituya una obligación de "LICONSA" para hacerlo en forma continua y permanente ni que sea necesario hacerlo si no existe la posibilidad de la existencia de contaminantes que "LICONSA" advierta en términos de la cláusula cuarta que contiene las condiciones de calidad de "EL PRODUCTO".

Para efecto de su control bajo la más estricta responsabilidad de las áreas requirentes la Dirección de Producción notificara en tiempo y forma cualquier irregularidad al Lic. Alejandro de Jesús Kuri Olivera mediante oficio.

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN

"LAS PARTES" convienen que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación o de representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente instrumento subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de "LICONSA" respecto de "EL PROVEEDOR".



VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, “EL PROVEEDOR” está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en el Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial, o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practiquen, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

“LICONSA”

Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento
Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez,
Estado de México, C.P. 53390

“EL PROVEEDOR”

Carretera a Bachiniva Kilómetro 5,
Colonia Álvaro Obregón, Arroyo del Agua,
Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, C.P. 31610

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'SL'.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles a la fecha en que desee señalar un nuevo domicilio.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a derecho, lo firman por cuadruplicado de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última de este instrumento, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 15 de abril de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'SL'.

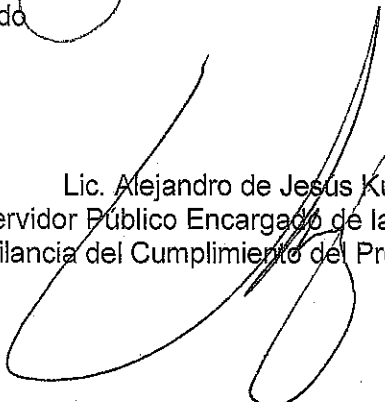


POR "LICONSA"


LIC. RENE GAMBÁ SEGRESTE
Apoderado

POR "EL PROVEEDOR"


C. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Apoderado


Lic. Alejandro de Jesús Kuri Olivera
Servidor Público Encargado de la Administración
y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento

ANEXO 1

NORMA DE CALIDAD

6.2.9 LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 26% DE GRASA VEGETAL

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
Color	Uniforme blanco cremoso.		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores y sabores extraños como: ácido, amargo, rancio, viejo, salado y caramelizado.		
Aspecto	Polvo amorfo libre de terrones a excepción de los que se deshacen fácilmente, sin partículas quemadas visibles. En solución no deberá presentar: sedimento, separación de grasa y no estar coagulada		
Tipo de grasa vegetal: Oleína de palma para consumo humano.			
Especificaciones Fisicoquímicas			
Humedad	Máx. 3,00%		
Grasa	Mín. 26,00%		
Proteínas propias de la leche (N x 6.38)	Mín. 25,50%		
Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos	Mín. 27,00 %		
Cenizas	Máx. 6,50%		
Acidez (como ácido láctico)	Máx. 0,15%		
Índice de Solubilidad	Máx. 1,20 mL		
Partículas quemadas	Máx. Disco B (15,00 mg)		
Materia extraña	Ausente		
Densidad asentada	500,00 g/L ± 5,00%		
Humectabilidad	Máx. 40:00 seg. a 40,00 °C		
Grasa Libre	Máx. 2,00%		
Dispersabilidad	Mín. 85,00%		
Lecitina	Máx. 0,20%		
Sacarosa	Negativo		
Metales pesados	Arsénico (As)	Mercurio (Hg)	Plomo (Pb)
Máx. 0,20 mg/kg	Máx. 0,05 mg/kg	Máx. 0,10 mg/kg	
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Vitamina "A"	Mín. 1 500,00 UI/100g / 450,00 µg equivalentes de retinol/100g		
Vitamina "D"	Mín. 200,00 UI/100g / 5,00 µg/100g		
Vitamina "C"	90,00 – 110,00 mg/100g		
Vitamina B ₂ /Riboflavina	0,90 – 1,30 mg/100g		
Vitamina B ₁₂ /Cianocobalamina	0,70 – 1,10 µg/100g		
Ácido fólico	60,00 – 70,00 µg/100g		
*Hierro	10,00 – 12,00 mg/100g		
**Zinc	10,00 – 12,00 mg/100g		
Los compuestos de minerales utilizados en la fortificación deben ser: *Gluconato ferroso o *Sulfato ferroso microencapsulado; **Sulfato o gluconato de zinc. Estos compuestos deben ser solubles en agua y biodisponibles, que no alteren las características sensoriales del producto final.			



Especificaciones Microbiológicas	
Organismos coliformes totales	< 10 UFC/g
Escherichia coli	< 3 NMP/g
Mohos y Levaduras	Máx. 10 UFC/g
Salmonella spp.	Ausente
Enterotoxina estafilocócica	Negativa
Aflatoxina M1	Máx. 0,50 µg/L
Documentación a la recepción	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: nombre del fabricante, fecha de producción, fecha de caducidad, lote, número de sacos y resultados de todos los análisis mencionados, adicionalmente la leche de importación deberá incluir la lista de empaque.
Vida útil	Mínimo 12 meses a partir de su fecha de recepción.
Envase	Saco con capacidad de 25,00 kg, conformado de 3 a 5 capas de papel kraft con bolsa interior de polietileno cerrada en forma independiente de la bolsa de papel kraft.
Etiquetado:	Marca o Nombre o Planta de fabricación, denominación del producto, contenido o peso neto, lote, fecha de producción y fecha de caducidad.

8



ANEXO II

PLANTAS LICONSA

<p>Av. Presidente Juárez No. 58, Tlalnepantla, Estado de México. C.P. 54000 01 55 55 65 96 51 Gerencia 01 55 55 65 98 11 Conmutador</p>	Metropolitana Norte
<p>Av. Santa Catarina No. 2, Colonia Santa Catarina-Yecahutzotl, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56619 01 55 58 60 14 27 Gerencia 01 55 58 60 14 39 Conmutador</p>	Metropolitana Sur
<p>Km. 13.5 carretera Toluca-Tenango del Valle, San Antonio la Isla, Estado de México. C.P. 52280 01 713 2 03 67 Gerencia 01 713 2 03 68 Conmutador</p>	Toluca
<p>Av. Lázaro Cárdenas No. 642, Norte, Col. Centro, Jiquilpan, Michoacán. C.P. 59510. 01 353 533 05 22 Gerencia 01 353 533 03 88 Conmutador</p>	Michoacán
<p>Km. 6.5 carretera San Martín Vía Nativitas, Santa Isabel Tellañahuca, Tlaxcala. C.P. 90730 01 246 416 10 04 Gerencia 01 246 416 10 02 Conmutador</p>	Tlaxcala
<p>Avenida Jalapa No. 297, Colonia Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, C.P. 91010 01 228 8 15 15 86 Gerencia 01 228 8 14 40 42 Conmutador</p>	Veracruz
<p>Km. 2, carretera Colima-Coquimatlán, Villa de Álvarez, Colima. C.P. 28950. 01 312 314 09 26 Gerencia 01 312 314 01 82 fax</p>	Colima
<p>Calle Parras No. 1668, Fraccionamiento Álamo Industrial, Guadalajara, Jalisco. C.P. 45590. 01 33 36 57 62 21 Gerencia 01 33 38 38 47 37 Conmutador</p>	Jalisco
<p>Acceso IV, Lote IV No. 5, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro, C.P. 76120 01442 2 18 10 71 Gerencia 01 442 2 18 17 39 Conmutador</p>	Querétaro
<p>Km. 25 carretera Oaxaca-México, Guadalupe Etla, Oaxaca. C.P. 28256. 01 951 5 21 21 27 Conmutador</p>	Oaxaca 01 951 5 21 22 55 Gerencia